



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO  
CENTRO DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO DE INGENIERIA (CIDI)  
FACULTAD DE INGENIERIA



## **Reglamentos y Normas de posible interés para los investigadores de la Facultad de Ingeniería de la UCAB**

*Selección preparada por el Centro de investigación y Desarrollo de Ingeniería como material informativo para los investigadores de la Facultad de Ingeniería.*

*La información aquí contenida no ha sido editada, excepto por detalles menores de formato, respetando el contenido de origen.*

Fecha de preparación: Octubre 2005



## Índice de documentos incluidos

NORMAS SOBRE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL GRADUADO UNIVERSITARIO.....	5
REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO .....	9
REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN .....	11
REGLAMENTO SOBRE PERÍODOS REMUNERADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA.....	15
REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCAB.....	19
REGLAMENTO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCAB .....	23
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO ANTE EL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA UCAB....	25
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO.....	29



## **NORMAS SOBRE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL GRADUADO UNIVERSITARIO**

Los graduados universitarios se contratan en la Universidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Profesores
- b) Investigadores
- c) Profesionales
- d) Directores

A continuación se presentan las normas generales sobre la dedicación que debe cumplir este tipo de personal. Cualquier excepción a las mismas requiere de la autorización del Rector a través de las instancias supervisoras.

En las normas que se mencionan a continuación se entiende como “horas de clase en dependencias de la UCAB”, las que se dictan para los pensa de Pregrado o Postgrado en la Sede Montalbán, para el personal de Montalbán, o en la Sede de Guayana para el personal de Guayana.

Las clases de Postgrado en sedes distintas a la propia o durante fines de semana y los cursos de Formación Continua quedan excluidos de estas normas.

A.- Profesores.- Son profesionales universitarios que tienen como actividad fundamental la docencia. Su contratación puede ser:

### A.1.- Profesor a Tiempo Completo:

- a) Su jornada de trabajo es de 40 horas semanales, excepto para las escuelas sin docencia en las mañanas, que será de 35 horas semanales por ser una jornada mixta.
- b) Dictarán no menos de 12 horas semanales de clases en la universidad y deberán trabajar en las actividades académicas o administrativas que le asigne el Director correspondiente. Se recomienda que no dicten más de 16 horas semanales.
- c) Podrán dictar, en forma remunerada adicional, hasta 6 horas de clase semanales en dependencias de la UCAB distintas a la suya, siempre que sea fuera del horario de permanencia que le corresponde, según la organización donde trabaje. Esta remuneración adicional se generará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de 12 horas de docencia.

### A.2.- Profesor a Dedicación:

- a) Su jornada de trabajo es de un tiempo menor que el tiempo completo, es decir tres cuartos, medio o un cuarto de tiempo.
- b) Sus obligaciones serán proporcionales a las de “tiempo completo”; por ejemplo un profesor a medio tiempo debe dictar no menos de 6 horas semanales en la universidad.
- c) Los profesores que tengan una dedicación superior al medio tiempo podrán dictar, en forma remunerada adicional, hasta 6 horas de clases semanales en dependencias de la UCAB distintas a la suya, siempre que sea fuera de su horario de permanencia y cumplan con el mínimo establecido, de acuerdo a su dedicación. Para los demás, es decir medio tiempo o dedicaciones inferiores, no se establece ningún límite.

A.3.- Profesor a Tiempo Convencional:

Su jornada de trabajo se limita a las horas de docencia en las cátedras específicas para los que son nombrados por el Rector y de acuerdo con las secciones que le son asignadas por la dependencia correspondiente. Es recomendable que un profesor a tiempo convencional no dicte más de 20 horas de clase semanales.

B) Investigadores.- Son profesionales universitarios que tienen como actividad fundamental la investigación.

- a.) Su contratación puede ser a tiempo completo o a dedicación y en consecuencia su jornada de trabajo será similar a los profesores a tiempo completo o a dedicación, según corresponda.
- b.) Su actividad fundamental es la investigación, por lo que, para los investigadores a tiempo completo, el mínimo de docencia semanal será de 6 horas, siendo proporcional para los de menor dedicación.
- c.) Los investigadores que tengan una dedicación superior al medio tiempo podrán dictar, en forma remunerada adicional, hasta 6 horas de docencia, siempre que sea fuera de su horario de permanencia y estén dictando dentro de su horario el mínimo de 6 horas semanales de clases. Para los demás, es decir medio tiempo o dedicaciones inferiores, no se establece ningún límite.

C) Profesionales.- Son profesionales universitarios que tienen como actividad fundamental el ejercicio de actividades no docentes (ingeniero en computación, administrador, abogado....) en las distintas dependencias de la Universidad.

- a.) Su contratación puede ser tiempo completo o a dedicación, por lo que su jornada de trabajo será de 40 horas semanales para el tiempo completo, y proporcional a este valor para los de menor dedicación.
- b.) Si tiene la aptitud y capacidad pedagógica, puede dictar algunas horas de clase, dentro del horario de permanencia y en forma no remunerada, siempre que su supervisor lo avale.
- c.) Los profesionales que tengan una dedicación superior al medio tiempo podrán dictar en forma remunerada adicional hasta 6 horas de clase semanales en dependencias de la UCAB distintas a la suya, siempre que sea fuera de su horario de permanencia. Para profesionales a medio tiempo e inferior dedicación no se establece ningún límite.

D) Directores.- Son profesionales universitarios que tienen como responsabilidad fundamental la dirección de una dependencia. Su contratación puede ser:

- D.1) Director No Docente.- Se refiere a los Directores de las unidades de apoyo y de servicios.  
Las normas sobre su dedicación son idénticas a las de los profesionales.

D.2) Director Docente.- Se refiere a: autoridades centrales, decanos, director de los estudios de postgrado, directores de escuela, directores de centros e institutos de investigación, directores de área y de programas de postgrado.

- a) Su contratación puede ser a tiempo completo o a dedicación y en consecuencia su jornada de trabajo variará desde 40 horas para el tiempo completo, al número de horas que corresponda con su dedicación.
- b) Si tiene la aptitud y capacidad pedagógica, debe dictar algunas horas de clase dentro del horario de permanencia, en forma no remunerada, de acuerdo con su supervisor.

c) Los directores que tengan una dedicación superior al medio tiempo podrán dictar en forma remunerada adicional hasta 6 horas de clase semanales en dependencias de la UCAB distintas a la suya, siempre que sea fuera del horario de permanencia que le corresponda según la dependencia donde trabaja, y que cumpla con un mínimo de 6 horas de clase semanales no remuneradas como parte de su actividad habitual. Para dedicaciones menores no se establece ningún límite.



## **REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**

**Artículo 1.-** Los Institutos y Centros de Investigación, además de contar con un personal fijo adscrito a tiempo parcial o completo en la nómina de la Universidad, pueden asociar a sus trabajos regularmente a otras personas, de la Universidad o de fuera de ella, bajo la modalidad de Investigadores Asociados.

**Artículo 2.-** La inclusión de la figura del Investigador Asociado tiene las siguientes finalidades: a)Fomentar la Investigación entre el personal docente de la Universidad. b)Favorecer el contacto entre los Centros de Investigación, las Escuelas y los Programas de Post-grado de la UCAB. c)Ampliar los contactos con personas e instituciones externas a la Universidad. d)Enriquecer las perspectivas de discusión interna y la organización de seminarios de estudios dentro de los Centros. e)Desarrollar trabajos simultáneos con equipos ocupados en proyectos diversos. f)Disponer de una planta de investigadores más amplia y diversificada.

**Artículo 3.-** Los candidatos a Investigadores Asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)Título Universitario en la especialidad para la que van a trabajar. b)Experiencia en el área de la investigación.

**Artículo 4.-** El Investigador Asociado en cuanto tal no forma parte por este concepto de la nómina del Centro o Instituto al que está adscrito. Su condición no genera por tanto a la UCAB ningún compromiso económico.

**Artículo 5.-** Son funciones de los Investigadores Asociados: . a) Colaborar en los proyectos de investigación del Instituto o Centro al que están adscritos. b) Presentar proyectos de Investigación a la Dirección y los Consejos Técnicos de dichos Institutos o Centros. c)Formar parte del Consejo de Redacción de las publicaciones periódicas de los Institutos o Centros correspondientes, si así lo requieren sus Directores. d)Asistir a las reuniones de trabajo y planificación a las que sean convocados.

**Artículo 6.-** Los Investigadores Asociados pueden hacer uso de su condición en la presentación de sus currícula. Asimismo los Instituto o Centros pueden a su vez incluir los nombres y currícula de los Investigadores Asociados al presentar el listado de su personal.

**Artículo 7.-** Los Consejos de Facultad, estudiada la opinión del Consejo Técnico del Instituto o Centro correspondiente, son los encargados de proponer al Rector el nombramiento de los Investigadores Asociados. Dicho nombramiento tendrá una validez de dos años, y podrá ser renovado al término de los mismos por un período de igual duración. Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento que para el primer nombramiento.

**Artículo 8.-** El nombramiento por el Rector será necesario incluso en los casos en los que los Investigadores Asociados formen parte, como profesores ordinarios o contratados, del personal docente de la UCAB.

**Artículo 9.-** Tanto la Universidad como los Investigadores Asociados podrán rescindir unilateralmente su Asociación antes de los dos años, dando cuenta de su decisión a la contraparte por escrito.

**Artículo 10.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de su preceptos, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Luis Ugalde, S.J.  
Rector

Gustavo Sucre, S.J.  
Secretario

## **Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS DE ASCENSO EN EL ESCALAFON DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION**

**Artículo 1º:** El presente Reglamento establece las normas que regirán todo lo concerniente a los trabajos originales que como credenciales de mérito deberán ser presentados para el ascenso de una categoría a otra en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la UCAB.

**Artículo 2º:** La originalidad del trabajo exigido debe interpretarse en función de su significado como aporte nuevo a la ciencia o a la cultura y habrá de representar un esfuerzo personal del autor. La originalidad puede traducirse tanto en el tema mismo, como en las particularidades de su enfoque, desarrollo o metodología. El mencionado trabajo puede ser experimental, de carácter netamente teórico o consistir en un tratado monográfico o texto que suponga una contribución valiosa en la materia.

**Parágrafo primero:** Pueden ser aceptados como credencial de mérito aquellos textos que desarrollan el contenido de un programa o parte apreciable del mismo cuando dichos trabajos demuestran un verdadero esfuerzo personal de sistematización, reflexión, erudición o de adaptación al país o a las necesidades de su docencia universitaria.

**Parágrafo segundo:** También podrán ser aceptados para el ascenso a la categoría de Asistente y Agregado los trabajos didácticos que contengan ejercicios, problemas o casos y cuando por el carácter de la materia tales trabajos requieran un esfuerzo personal de investigación y muy especialmente cuando estén adaptados al país o a las necesidades de su docencia.

**Parágrafo tercero:** Quedan expresamente excluidos los trabajos que representen meras exposiciones o descripciones, aun cuando cumplan finalidades didácticas.

**Artículo 3º:** El trabajo debe reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y complementación bibliográfica, necesarios para calificarlo como cultural o científicamente valioso. Los trabajos eexperimentales deberán, además, estar sustentados en un adecuado cúmulo de observaciones y experimentos.

**Artículo 4º:** No se admitirán como trabajos originales para ascender en el Escalafón los trabajos que hubieren sido publicados o divulgados con anterioridad al último ascenso del interesado, los que hubieren sido admitidos o rechazados a tal efecto en otra oportunidad y los trabajos elaborados por dos o más autores, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 3º del Artículo 11 del reglamento sobre escalafón de los miembros ordinarios del personal docente y de investigación.

**Artículo 5º:** Los trabajos requeridos para concluir otra carrera universitaria o los realizados en un ciclo de Post-Grado podrán ser aceptados mientras llenen los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 6º:** La aprobación de la Tesis de Doctorado y de la Tesis de Maestría podrá hacerse valer como aprobación del trabajo requerido para el ascenso a Asistente y a Agregado

Si para realizar esos estudios conducentes al Doctorado o Maestría el profesor se ausentare de su labor docente o de investigación, les serán computados como antigüedad los años empleados en tales estudios.

**Parágrafo Primero:** La antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que se presente la solicitud al efecto ante la Secretaría del Consejo Universitario, acompañada de los correspondientes recaudos probatorios.

**Parágrafo Segundo:** La Tesis de Doctorado no se podrá hacer valer para estos ascensos si el Doctorado fue ya tomado en cuenta para la ubicación del Profesor en el Escalafón.

**Artículo 7º:** El ascenso a la categoría de Profesor Titular requerirá la presentación de una obra o trabajo de singular valor y calidad, que acredite la madurez científica o cultural del aspirante a la máxima jerarquía profesoral.

**Artículo 8º:** desde los seis meses antes de cumplir los años de servicio requeridos para ascender de una categoría a otra, el interesado, si reúne los demás requisitos legal y reglamentariamente exigidos, podrá solicitar ante el Consejo de la correspondiente Facultad el nombramiento de un Jurado especial para que dictamine sobre la obra o trabajo que presenta como credencial de mérito.

Con la referida solicitud, que deberá ser consignada en la Secretaría del Consejo Universitario, se adjuntarán cinco (5) ejemplares de la obra o trabajo, impresos o mecanografiados en condiciones tales que permitan su fácil estudio. El Consejo de Facultad, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, deberá admitir la solicitud y proceder al nombramiento del Jurado ad hoc dentro de los treinta días siguientes a la consignación de aquella.

**Artículo 9º:** El Jurado al que se refiere al artículo anterior estará integrado por tres miembros de reconocida competencia y prestigio en la materia objeto de la obra o trabajo. En la medida de lo posible se procurará que entre los miembros del jurado haya profesores de Facultades distintas a aquella a que pertenezca al promoviente. No será necesario que los miembros del Jurado pertenezcan al personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, aunque si se precisará, en todo caso, que tengan título universitario.

**Artículo 10º:** Designado el Jurado, deberá emitir su veredicto por escrito en el lapso de noventa (90) días a contar de la notificación de la designación, en un acto convocado al efecto por el Decano respectivo. En este acto y antes de la emisión del veredicto, el profesor que aspira ascender tendrá derecho a sustentar y defender los aspectos relevantes del trabajo presentado.

El fallo del jurado podrá admitir el trabajo, rechazarlo por no reunir los requisitos, estar incurso en algunas de las exclusiones o carecer de la originalidad en los términos establecidos en este Reglamento o diferir su aprobación hasta tanto se presenten recaudos complementarios. En todo caso, admitido o rechazado el trabajo o diferida su aprobación la decisión del jurado deberá ser razonada, con expresa cita de los artículos de este Reglamento que sean procedentes. Cuando el singular valor del trabajo presentado así lo amerite, el Jurado podrá recomendar su publicación, para lo cual se requerirá del voto unánime de los tres miembros del jurado.

**Artículo 11:** Los Jurados nombrados para dictaminar sobre los trabajos de ascenso decidirán por mayoría en el acto al cual fueron convocados por el Decano. El miembro que disienta de la mayoría y salve su voto deberá razonarlo.

**Parágrafo único:** Para la validez del voto se requerirá de la presencia de, al menos, dos miembros del jurado, cuando el voto de los dos presentes fuere igual.

**Artículo 12:** La antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que fue consignado el trabajo ante la Secretaría del Consejo Universitario, o desde la fecha en que se cumplió la antigüedad requerida para el ascenso, si el trabajo fue presentado con anterioridad a la misma.

**Artículo 13:** Si un trabajo es rechazado por el jurado calificador o diferida su aprobación para que le sean añadidos nuevos recaudos, se computará la antigüedad a partir de la consignación del nuevo trabajo o de los recaudos complementarios.

**Artículo 14:** La UCAB no reconocerá a su personal docente y de investigación el segundo ascenso consecutivo que haya podido obtener en otra Universidad durante el mismo período en que presta sus servicios a esta Universidad.

El Consejo Universitario resolverá los casos en que un profesor de la UCAB preste servicios en más de dos Universidades o esté al servicio de la UCAB por autorización especial de otra Universidad.

**Artículo 15:** En caso de que se hagan valer ascensos obtenidos en otras universidades del país, la antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que se consignó ante la Secretaría del Consejo Universitario la certificación oficial firmada por el Rector o el Secretario de la Universidad en que fue obtenido el ascenso.

**Artículo 16:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

**Artículo 17:** Se deroga toda Reglamentación que colida con la letra y el espíritu del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Luis Ugalde, s.j.  
Rector  
Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario- Encargado



## Reglamento sobre Períodos Remunerados para el Desarrollo de Actividades de Formación Académica

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito normar las solicitudes y el otorgamiento de períodos de formación académica para los profesores a tiempo completo de la Universidad Católica Andrés Bello, con la finalidad de apoyar su perfeccionamiento profesional.

**Artículo 2.-** Se entiende por período de formación académica un plazo no mayor de un año ni menor de seis meses consecutivos, libre de labores docentes y de investigación, con disfrute de remuneración, durante el cual un profesor de la UCAB realiza un conjunto de actividades académicas que contribuyan a su formación intelectual y perfeccionamiento profesional y que sean de interés para la Universidad.

**Artículo 3.-** Para disfrutar del período de formación académica el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Haber cumplido seis años, o más, ininterrumpidos de actividad docente o de investigación, a tiempo completo en la U.C.A.B. **b)** Haber ascendido en el Escalafón de la Universidad hasta la categoría de **agregado**, antes de solicitar el primer disfrute de un período de formación académica. **c)** Haber ascendido en el Escalafón de la UCAB, hasta la categoría de asociado, y haber cumplido seis años, o más, adicionales ininterrumpidos de actividad docente y de investigación, antes de solicitar la segunda oportunidad de disfrute de un período de formación académica. **d)** Haber ascendido en el Escalafón hasta la categoría de titular haber cumplido seis años, o más, adicionales ininterrumpidos, antes de solicitar la tercera oportunidad de disfrute de un período de formación académica.

**Artículo 4.-** El disfrute del período de formación académica podrá combinarse con uno de los años requeridos para la obtención de un título académico (especialista, magister, doctorado o postdoctorado). **Artículo 5.-** Los planes de formación que se deriven de este Reglamento no excluyen el disfrute de otros planes de mejoramiento profesional que tenga la UCAB.

**Artículo 6.-** El período de formación académica es incompatible con alguna otra actividad remunerada, salvo la autorizada expresamente por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único.** El profesor tendrá derecho a combinar el período de formación académica con algún programa de beca o ayuda institucional.

**Artículo 7.-** Cuando el período de formación académica solicitado sea de un año, el profesor deberá dedicar al menos 10 meses a las actividades académicas programadas; cuando la solicitud sea por un período semestral, la dedicación mínima será de cinco meses para las actividades académicas programadas. En casos de solicitud por períodos diferentes a éstos, el cálculo de la dedicación a las actividades académicas será proporcional.

**Artículo 8.-** El período de formación académica será computado en el cálculo de la antigüedad para los fines de ascenso, jubilación, acumulación de prestaciones sociales, bono vacacional y prima por antigüedad. Durante el período de formación académica el profesor continuará disfrutando del beneficio de las pólizas de HCM y Vida, que tenga suscritas con la Universidad.

**Artículo 9.-** En la remuneración del profesor en condición de disfrute del período de formación académica no se incluirá lo relativo a las primas por cargo.

## Capítulo II. De la Solicitud.

**Artículo 10.-** Los profesores a tiempo completo que aspiren a disfrutar el período de formación académica y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberán formular por escrito la solicitud, dirigida a la Dirección de la Escuela o del Área de Postgrado donde se desempeñan como docentes o a la Dirección de los Institutos o Centros donde cumplen funciones de investigador, con un año de anticipación y acompañada de los siguientes recaudos: 4.12 **a)** Plan detallado de las actividades a desarrollar (estudio o proyecto de investigación) durante el período. **b)** Especificación de los lugares donde se desarrollarán dichas actividades académicas. **c)** Curriculum vitae actualizado.

**Artículo 11.-** El Director de la Escuela, de Área de Postgrado, o del Instituto o Centro de Investigación someterá la solicitud a la consideración del Consejo de Facultad o del Consejo General de los Estudios de Postgrado, según su competencia, previa opinión favorable del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de los Centros e Institutos de Investigación o de la Comisión del Área de Postgrado y la enviará al Consejo Universitario.

**Artículo 12.-** El Consejo Universitario, tomará las decisiones pertinentes, en un plazo de 90 días continuos, considerando las disponibilidades presupuestarias, así como la vinculación de la solicitud con los intereses institucionales o planes de desarrollo de la Universidad.

**Artículo 13.-** La solicitud, una vez aprobada para un período determinado, no podrá posponerse. En consecuencia, si se pierde la oportunidad otorgada, el profesor deberá reiniciar la tramitación correspondiente.

**Artículo 14.-** El Consejo Universitario podrá diferir el período de permiso en razón de necesidades académicas o institucionales, previa solicitud motivada del Decano y/o Director General de Postgrado.

**Parágrafo único.** Los profesores, a quienes se hubiere diferido el disfrute del período de formación académica por razones institucionales y no imputables a ellos mismos, conservarán su pleno derecho.

**Artículo 15.** Los profesores que desempeñan cargos directivos no podrán disfrutar del período de formación académica, mientras se encuentren en el ejercicio de estas funciones, aunque conservarán el derecho a solicitarlo una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

## Capítulo III. De las Obligaciones y Sanciones

**Artículo 16.-** Los profesores que hayan disfrutado del período de formación académica, deberán presentar al Consejo Universitario un informe detallado de las actividades desarrolladas, así como constancia de los resultados correspondientes (copias de títulos y certificados), en el plazo de dos meses consecutivos a la finalización del lapso concedido.

**Artículo 17.-** Finalizado el período de formación académica, el beneficiario deberá reincorporarse a la Universidad en labores de docencia o investigación, por un lapso que duplique el tiempo del permiso otorgado. Durante este lapso no podrá acogerse a jubilación, sin perjuicio del Reglamento respectivo.

**Artículo 18.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 17, o el rechazo del informe por parte del Consejo Universitario, será motivo suficiente para solicitar al profesor el reembolso total o parcial de los costos en que haya incurrido la Universidad durante el período de formación académica, imputable al profesor, de acuerdo a la decisión del Consejo Universitario.

**Parágrafo Único.** El Consejo Universitario podrá nombrar comisiones para evaluar el informe y verificar los recaudos presentados.

#### **Capítulo IV. Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 19.-** Todos los profesores a tiempo completo, que hayan laborado los últimos 6 años ininterrumpidos en la U.C.A.B. y tengan por lo menos el escalafón de **agregado**, podrán solicitar el disfrute del período de formación académica, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento. La antigüedad que exceda de los seis años, no tendrá efecto acumulativo, aunque haya laborado en la UCAB durante varios múltiplos de seis.

**Artículo 20.-** Los casos dudosos y lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los diecinueve día del mes de noviembre de 2002.

Luis Ugalde, s.j

Rector

Gustavo Sucre, s.j..

Secretario



# Reglamento para la Postulación y el Otorgamiento de Subvenciones para la Formación del Personal Docente y de Investigación de la UCAB

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la postulación y el otorgamiento de subvenciones para la formación del personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), para participar en actividades de carácter científico y tecnológico de corta duración, tales como cursos, seminarios, congresos, pasantías de larga duración, como especializaciones, maestrías, doctorados u otro tipo de cursos de postgrado.

**Artículo 2.-** La Oficina de Cooperación Interinstitucional actuará como ente coordinador de todas las actividades que se relacionen con la materia del presente Reglamento.

## Capítulo II De las Postulaciones

**Artículo 3.-** Los candidatos presentarán sus solicitudes a través de sus Directores de Escuelas, de Institutos y Centros de Investigación y Áreas, en el caso del personal de postgrado, los cuales serán los responsables de la tramitación de las solicitudes. La postulación, ante el Consejo de Formación Académica será efectuada por el Decano de la respectiva Facultad o el Director de los Estudios de Postgrados, previa opinión favorable del respectivo Consejo de Facultad o General de los Estudios de Postgrado.

**Parágrafo Único:** El Rector, los Vice-rectores y el Secretario podrán proponer al Consejo de Formación Académica directamente los candidatos, cuando se trate de proyectos especiales de formación de interés general para la Universidad.

**Artículo 4.-** Toda solicitud debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- Documento explicativo del evento, programa, pasantía o estudios de postgrado a cursar.
- Carta del candidato, indicando las razones o motivaciones para proseguir estos estudios.
- Carta de postulación del Director de la Escuela, Instituto o Centro de Investigación o Área, según sea el caso.
- Currículo vitae, siguiendo el modelo que suministre la Oficina de Cooperación Interinstitucional.

**Parágrafo Primero:** En el caso de actividades de corta duración se deben incluir en la solicitud las siguientes especificaciones: lugar y fecha de realización del evento, costo de inscripción, estimación de gastos de viáticos, pasajes y otros desembolsos.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de presentación de ponencias en eventos nacionales o internacionales, se deben incluir, adicionalmente, los recaudos relacionados con la aceptación de la ponencia por parte de los organizadores del evento.

**Parágrafo Tercero:** En caso de Cursos de Actualización o Pasantías, se debe anexar la solicitud, la constancia de aceptación por parte de la institución receptora, así como la programación de actividades académicas e investigativas a realizar.

**Parágrafo Cuarto:** en casos de cursos de especialización, maestrías, doctorado y otros estudios de postgrado, además de presentar los recaudos aplicables de los párrafos anteriores, se deben incluir:

- Constancia de aceptación o admisión por la universidad o institución receptora.

- Plan de estudios indicando duración, área académica o disciplinaria, fecha de inicio y culminación.

**Artículo 5.-** la evaluación y aprobación de las solicitudes y de su financiamiento estarán a cargo del Consejo de Formación Académica, previsto en el Decreto Rectoral para la creación y organización de la Oficina de Cooperación Interinstitucional, de fecha 1 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Parágrafo Único:** el Consejo de Formación Académica, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vice-Rector Académico, por el Vice-Rector Administrativo, por un representante de cada Facultad y de los Estudios de Postgrado, nombrados por su respectivo Consejo, y por dos representantes de los profesores, los cuales serán electos en forma directa, en la oportunidad en que se eligen los representantes profesoriales ante los cuerpos colegiados y quienes deberán cumplir con las mismas condiciones que los representantes profesoriales ante el Consejo Universitario.

**Artículo 6.-** el Consejo de Formación Académica, evaluará las solicitudes para su aprobación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Conveniencia de la participación del candidato en el evento, en función de los planes institucionales de la Universidad.
- Necesidad de preparación docente o de investigación del candidato en el área o disciplina especificada, de acuerdo con la misión y planes prospectivos de la Universidad.
- Necesidad de preparación docente o de investigación del candidato en el área o disciplina especificada, de acuerdo con la misión y planes prospectivos de la Universidad.
- Disponibilidad presupuestaria para los programas de crédito o financiamiento.
- Calidad de los estudios de postgrados o de investigación que repropone desarrollar el candidato.
- Contribución a la formación académica del candidato, así como la categoría que este ocupa en el escalafón, y su dedicación a la docencia e investigación en la UCAB.

**Artículo 7:** las decisiones del Consejo de Formación Académica, serán notificadas a los interesados a través de su Director de Escuela, Instituto y Centro de Investigación o de Área, según sea el caso. Si la solicitud fuese aprobada le corresponderá a la Oficina de Cooperación Interinstitucional su tramitación.

### **Capítulo III De las Subvenciones.**

**Artículo 8.-** el financiamiento por parte de la Universidad a las actividades de formación del personal docente y de investigación podrá ser otorgado para su participación en actividades de corta o de larga duración.

**Parágrafo Primero:** en los casos de actividades de corta duración, la Universidad podrá cubrir, parcial o totalmente, los costos de inscripción, viáticos, pasajes y otros desembolsos.

**Parágrafo Segundo:** en los casos de actividades de larga duración, como especializaciones, maestrías, doctorados y otros estudios de postgrados, la Universidad podrá otorgar becas o créditos.

**Artículo 9.-** los profesores ordinarios que deseen realizar estudios de postgrados, en su área de docencia o investigación en la UCAB y tengan buen rendimiento y una contratación mínima de 8 horas se les exonerará del pago de un porcentaje de la matrícula, proporcional a su dedicación, decidido por el Consejo de Formación Académica.

#### **Capítulo IV** **De la Oficina de Cooperación Interinstitucional.**

**Artículo 10.-** la Oficina de Cooperación Interinstitucional cumplirá las siguientes funciones, una vez aprobada la solicitud:

- Prestar asesoría a los solicitantes en el trámite de admisión ante las instituciones universitarias.
- Presentar diferentes alternativas de financiamiento, con base en los convenios vigentes y de las posibilidades presupuestarias de la Universidad.
- Elaborar y convenir con las autoridades correspondientes y con el interesado la firma de acuerdos o contratos entre el postulante y la Universidad, que especifiquen las obligaciones y derechos de cada una de las partes, lo cual incluiría la dedicación académica del docente o investigador al culminar el periodo de estudio.
- Mantener contacto frecuente con los beneficiarios de algún tipo de mantenimiento, para evaluar el rendimiento, agilizar los pagos y solventar cualquier eventual problema en la aplicación de los convenios o acuerdos.
- Exigir a los beneficiarios informes sobre las actividades, eventos o estudios cursados, incluyendo calificaciones, y presentarlos a las autoridades competentes para su información y fines consiguientes.

#### **Capítulo V** **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 11.-** Hasta tanto se realicen las próximas elecciones de representantes profesoriales ante los órganos colegiados de dirección, los cargos correspondientes a los profesores, en el Consejo de Formación Académico, serán designados por el Consejo Universitario de entre los representantes principales o suplentes de los profesores, ante dicho Consejo.

#### **Capítulo VI** **Disposiciones Finales**

**Artículo 12.-** las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación del mismo serán resueltas por el Consejo Universitario.

**Artículo 13.-** se deroga el artículo 3 del Decreto Rectoral para la creación y organización de la Oficina de Cooperación Interinstitucional, referente a la constitución del Consejo de Formación Académica

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Luis Ugalde, s.j.  
Rector

Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario

**NOTA INFORMATVA AGREGADA SOLO PARA ESTA SELECCIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMAS:**

El representante actual de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo de Formación Académica de la UCAB y sus datos de contacto se especifican a continuación:

Nombre: María Isabel López

Dirección de Correo Electrónico: [malopez@ucab.edu.ve](mailto:malopez@ucab.edu.ve)

Teléfono UCAB: 4074160

En su sesión del día 20 de septiembre de 2005, el Consejo de Formación Académica aprobó lo siguiente:

- Efectuar sus reuniones ordinarias en los meses de noviembre, febrero y mayo, lo cual no exime de eventuales convocatorias extraordinarias.

- Los posibles financiamientos anuales serán considerados solamente en la sesión del mes de mayo.

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCAB**

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las bases de premiación de los trabajos de investigación, presentados por el personal académico de la Universidad Católica Andrés Bello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º., aparte G, del Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT).

Artículo 2º.: Cada año lectivo se otorgará 3 premios, correspondientes al primero, segundo y tercer lugar, que consistirá en un diploma de reconocimiento, más una cantidad en bolívares, que será determinada y anunciada previamente, cada año, por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3º.: Podrán participar en el concurso todos los miembros activos, del correspondiente año lectivo, pertenecientes al personal docente y de investigación, ordinarios o contratados, de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 4º.: Serán aceptados para concursar, todos los trabajos de investigación, inéditos o publicados, que hayan sido elaborados en un lapso no mayor de dos años lectivos previos a la apertura del concurso del año correspondiente.

Artículo 5º: Cada investigador, docente o grupo de investigadores concursará con un solo trabajo de investigación.

Artículo 6º: Los trabajos de investigación que opten al premio deben ser realizados o publicados en calidad de profesor o investigador de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 7º.: Los concursantes deberán consignar cinco ejemplares del trabajo de investigación, antes del 1º. de mayo de cada año lectivo, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, que extenderá una constancia de recepción, indicando la fecha y el título del trabajo recibido.

Artículo 8º.: En la medida de lo posible, los trabajos presentados llevarán seudónimo, en cuyo caso la identidad real de autor se colocará en un sobre cerrado, el cual será abierto por el Secretario Ejecutivo del CDCHT después que el Jurado emita su veredicto.

Artículo 9º.: El Secretario Ejecutivo organizará por áreas académicas los trabajos de investigación y los entregará al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico. Este último designará un Jurado para cada trabajo, integrado por tres miembros expertos en el área.

Artículo 10º.: Cada miembros del Jurado calificará el trabajo de investigación que le hayan asignado, tomando en cuenta los criterios de evaluación establecido por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico. Para la calificación de los trabajos se utilizará un escala de 0 a 20 puntos.

Artículo 11º.: Cada miembros del jurado podrá consultar a expertos en la materia, si lo considera pertinente.

Artículo 12°.: Cada miembro del Jurado entregará la calificación del trabajo en un sobre cerrado al Secretario Ejecutivo del CDCHT, en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 13°.: El Secretario Ejecutivo del CDCHT compilará los dictámenes de los miembros del Jurado y calculará las calificaciones de cada trabajo, promediando las tres notas entregadas. El Jurado en pleno revisará estos cómputos y pronunciará el veredicto final de cada área. y presentará estos resultados al CDCHT con los recaudos pertinentes.

Artículo 14°.: Contra el veredicto final del jurado no habrá recurso alguno.

Artículo 15°.: El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico proclamará a los tres (3) trabajos ganadores entre los de mayor calificación de todas las áreas, tomando en cuenta una calificación mínima de 16 puntos. En caso de empate, se realizará una segunda revisión en la que concursarán solamente los trabajos que hayan empatado en la primera. La nueva evaluación será emitida en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la segunda recepción.

Artículo 16°.: El concurso será declarado **desierto**, si ninguno de los trabajos reúne la puntuación mínima requerida de 16 puntos.

Artículo 17°.: El presidente del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico hará la proclamación de los tres primeros premios y los entregará en acto público y solemne.

Artículo 18°.: Cualquier duda o controversia sobre la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 11 días del mes de enero de 2005.

Gustavo Sucre, s.j  
Secretario

Luis Ugalde, s.j.  
Rector

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO ANTE EL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA UCAB**

### **BASES LEGALES**

El Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT), en el artículo 6, parágrafo b, establece entre las atribuciones de este Consejo: estudiar las solicitudes de financiamiento para los proyectos de investigación presentados por los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación de la Universidad y decidir sobre los montos a otorgar con cargo al Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Igualmente, en el parágrafo "C", indica que debe decidir sobre las solicitudes de financiamiento que formulen los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de dicho Reglamento, el cual expresa:

El Fondo de Investigaciones será destinado a los siguientes usos:

- a. Financiar proyectos de investigación a solicitud de las Autoridades Universitarias y de los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación.
- b. Financiar total o parcialmente, proyectos de investigación que requieran trabajos de campo, labores de experimentación, documentación especial y asistencia temporal de expertos.
- c. Otorgar ayuda temporal a los investigadores para financiar viajes y viáticos destinados a completar informaciones requeridas para concluir proyectos de investigación.
- d. Financiar los premios a la investigación que acuerde el Consejo.
- e. Los demás que acuerde el Consejo para el Fomento a la Investigación.

Dentro de ese marco legal, el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) establece las siguientes normas y procedimientos para las solicitudes de financiamiento.

### **DEL FINANCIAMIENTO**

Entre las formas de estímulo a la investigación en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT), además de lo establecido en los apartes: "a, b, c y d" del artículo 10 del Reglamento, y atendiendo a lo establecido en el aparte "e" del mismo artículo, ha acordado que previa aprobación del Consejo, también puede conceder financiamiento para:

- Proyectos de innovación tecnológica
- Desarrollo de tesis o trabajos especiales de grado, postgrado o ascenso.
- Celebración de jornadas de investigación científicas, tecnológicas o relativas al campo humanístico.
- Asistencia a eventos para presentar trabajos originales de investigación, particularmente los desarrollados bajo los auspicios del CDCHT.

El directorio del CDCHT distribuirá porcentualmente entre los diferentes programas, el fondo que recibe anualmente. Estos programas se refieren a: proyectos de investigación científicos y humanísticos, proyectos de innovación tecnológica, viajes y viáticos destinados a completar información para proyectos, desarrollo de tesis y trabajos de grado, premio al investigador y jornadas de investigación.

La aprobación de una subvención por parte del Directorio de CDCHT no garantiza su financiamiento inmediato. Este se hará efectivo cuando exista disponibilidad financiera.

Los rubros a financiar deben tener relación directa con los proyectos y serán los siguientes: equipos de apoyo a la investigación (no incluidos en el presupuesto ordinario), honorarios profesionales, pago a estudiantes bajo la modalidad de auxiliares de investigación, viáticos, adquisición de material bibliográfico, materiales y suministros.

Los proyectos de investigación podrán ser financiados total o parcialmente por el CDCHT y/o por instituciones, industrias y empresas, públicas o privadas. Todos los proyectos serán estudiados por el CDCHT con base a estas normas.

#### *DE LAS MODALIDADES DE LOS PROYECTOS*

► **Proyectos Individuales** destinados a fortalecer y desarrollar la investigación científica, tecnológica, social y humanística.

El monto para el financiamiento de este tipo de proyectos será determinado por el CDCHT anualmente, según su disponibilidad presupuestaria<sup>1</sup>

► **Proyectos Grupales:** Destinados a promover la investigación en grupos multidisciplinarios o interdisciplinarios, entre centros, institutos de investigación, postgrados y facultades de la UCAB y en combinación con otras instituciones.

En el caso de investigaciones donde participa personal de otras instituciones, el responsable de la investigación deberá ser miembro ordinario de la UCAB y sin menoscabo del número de investigadores integrantes del grupo, al menos las dos terceras partes de los mismos, deberán ser integrantes del personal de la UCAB.

El monto para el financiamiento de este tipo de proyectos será determinado por el CDCHT anualmente, según su disponibilidad presupuestaria<sup>2</sup>

► **Proyectos** cuyas líneas de investigación incluyan la formación y participación de estudiantes de la UCAB

El monto para el financiamiento de este tipo de proyectos será determinado por el CDCHT anualmente, según su disponibilidad presupuestaria<sup>3</sup>

#### *DE LOS SOLICITANTES*

Podrán solicitar financiamiento para proyectos de investigación los:

Miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la UCAB y profesores jubilados que se mantengan activos en la institución.

En el caso de los profesores en condición de estudiantes activos de Postgrado (especialización, maestría o doctorado), es necesario el aval del tutor o del Director del Área del Programa respectivo.

Los Investigadores o estudiantes de postgrado de otras instituciones, sólo podrán formar parte de un proyecto en calidad de colaboradores en proyectos individuales, o de co-investigadores en el caso de proyectos de grupo.

---

<sup>1</sup> Para el período 2005 – 2006 será de cinco millones.

<sup>2</sup> Para el período 2005 – 2006 será de diez millones.

<sup>3</sup> Para el período 2005 – 2006 será de diez millones.

Toda solicitud de financiamiento para Proyectos de investigación deberá venir acompañada del aval razonado del Director del Instituto o Centro de Investigación, o su equivalente en la Facultad a la cual está adscrito el Proyecto.

Un mismo investigador podrá tener a lo sumo dos compromisos simultáneos de proyectos de investigación, en modalidades distintas (individual o de grupo) con el CDCHT

En el caso de fallecimiento o invalidez del investigador responsable de un proyecto, el programa de financiamiento será suspendido y los materiales y equipos ya adquiridos con fondos de la subvención revertirán de inmediato al CDCHT.

#### RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

La recepción de solicitudes de financiamiento se efectuará previa convocatoria pública por el CDCHT, en dos oportunidades: la primera, en el mes de octubre y la segunda durante el mes de enero. En ambos casos se dará un plazo de dos meses para la recepción.

Las solicitudes de financiamiento serán formuladas por el investigador responsable, utilizando el formato elaborado por el CDCHT, para tal fin y debe llenar todos los requisitos exigidos en estos formularios.

Las solicitudes serán recibidas en la Secretaría Ejecutiva del CDCHT, en el lapso establecido en la convocatoria. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos pasarán a la condición de admitidas y las que no los cumplan tendrán un plazo de 15 días continuos, contados a partir de la notificación de la Secretaria Ejecutiva, para completar los recaudos.

En caso de que el investigador no responda o no suministre los recaudos o la información requerida, en el lapso establecido, se considerará la solicitud como No Admitida.

#### DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las solicitudes completas, serán enviadas a los miembros del CDCHT, para su respectivo análisis y evaluación, pudiendo éstos solicitar la opinión de expertos (árbitros) en el área o especialidad del Proyecto de Investigación, manteniendo en todo caso la debida confidencialidad del proceso.

En la evaluación se valorará los aspectos de calidad técnica del proyecto, su grado de pertinencia a los intereses institucionales y del país, la existencia de mecanismos adecuados para su desarrollo y transferencia, y su potencial como aportes intelectuales novedosos, creativos y útiles.

La decisión de aprobar o no un proyecto es competencia exclusiva del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT).

La Secretaria Ejecutiva comunicará por escrito a los solicitantes la decisión emitida por el Consejo.

El Proyecto de Investigación que sea aprobado para su financiamiento, constituye un compromiso entre el CDCHT y el investigador responsable. El Consejo se compromete a suministrar la ayuda aprobada en la forma establecida, y el investigador a ejecutar el proyecto y a rendir los informes requeridos.

El financiamiento otorgado será ejecutado de acuerdo a las pautas administrativas que para estos fines, haya formulado el CDCHT y las cuales serán enviadas con la comunicación de la aprobación.

Los bienes capitalizables adquiridos con los fondos del CDCHT serán patrimonio del Consejo. Los investigadores y la instancia académica a la cual está adscrito el proyecto se comprometen a su conservación. El descuido en la conservación de los mismos podrá ser motivo de suspensión del financiamiento y de la negativa del Consejo a considerar nuevas solicitudes.

El CDCHT podrá requerir del investigador informes periódicos sobre la utilización de los equipos en actividades de investigación.

Cuando un proyecto de investigación dé lugar a inventos o materiales sujetos a derechos de patente, la Universidad Católica Andrés Bello y el investigador, en forma apropiada a los intereses de las partes, llegarán a acuerdos con relación a esos derechos.

Cuando transcurridos noventa (90) días continuos desde la fecha de aprobación del Proyecto de investigación y el investigador responsable no haya formulado solicitud alguna de trámites (anticipo, compra de equipos u otro) el apoyo económico otorgado quedará SUSPENDIDO.

El responsable de un Proyecto de investigación podrá solicitar por escrito y de manera razonada al CDCHT que se reactive el aporte, siendo el Directorio del Consejo el único facultado para tomar decisiones al respecto.

El responsable de un Proyecto de investigación deberá presentar un INFORME FINAL al culminar el Proyecto o etapas financiadas.

Si vencido el lapso de vigencia del financiamiento, el investigador responsable no presenta el correspondiente Informe Final, el Proyecto pasará a la condición de finalizado administrativamente y por ende, no susceptible de tramitar nuevas erogaciones ante el CDCHT.

Todas las publicaciones de aquellos proyectos financiados o respaldados por el CDCHT deberán incluir el reconocimiento a este organismo.

El CDCHT recibirá por lo menos un ejemplar de las publicaciones que se originen en los proyectos.

## **Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTIFICO Y HUMANISTICO**

**Artículo 1º** .- El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Católica Andrés Bello.

**Artículo 2º** .- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico tendrá como finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios Humanísticos y Sociales

**Artículo 3º** .- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico estará integrado por los siguientes miembros: a) El Rector, quien lo presidirá. b) El Vice-Rector Académico, quién lo presidirá en ausencia del Rector. c) Dos elegidos por el Consejo Universitario, en votación directa; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. d) Un representante por cada Facultad, designado por el Consejo de Facultad a proposición del respectivo Decano; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. e) Un representante de los Estudios de Post-Grado, designado por su Consejo General a proposición del Director General de los Estudios de Post-Grado; durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

**Artículo 4º** .- Tanto los miembros del Consejo Universitario como los de las Facultades y Post-Grado deberán ser investigadores activos y autores de publicaciones.

**Artículo 5º** .- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico deberá reunirse en sesiones ordinarias, al menos dos veces por año. El Presidente del Consejo, así como cuatro de sus miembros, podrán convocar a sesiones extraordinarias.

**Artículo 6º** .- Serán atribuciones del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico: a) Realizar estudios acerca de la situación de la investigación en la Universidad y formular políticas de investigación para la consideración del Consejo Universitario. b) Estudiar las solicitudes de financiamiento para los proyectos de investigación presentados por los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación de la Universidad y decidir sobre los montos a otorgar con cargo al Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. c) Decidir sobre las solicitudes de financiamiento que formulen los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de este Reglamento. d) Elaborar políticas específicas de investigación cuando lo solicitaren las Autoridades Rectorales, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad. e) Presentar al Consejo Universitario un informe anual sobre la marcha de las investigaciones en la Universidad. f) Decidir sobre el uso del Fondo de Investigaciones de conformidad con lo estipulado por el Artículo 10 del presente Reglamento. g) Premiar anualmente los mejores trabajos de investigación de la Universidad. h) Fomentar las relaciones con organismos nacionales e internacionales dedicados al fomento y desarrollo de la investigación. i) Proponer anualmente la partida en el presupuesto para el Fondo de Investigaciones. j) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Universitario relacionadas con la investigación.

**Artículo 7º** .- El Rector-Presidente del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico designará un Secretario Ejecutivo de entre los miembros del mismo.

**Artículo 8º** .- Serán funciones del Secretario Ejecutivo: a) Ejecutar la convocatoria del Consejo b) Ejercer la custodia de los archivos c) Llevar las actas de las sesiones d) Preparar el informe anual

así como otros documentos requeridos para las sesiones. e) Recibir las solicitudes dirigidas al Consejo

**Artículo 9°** .- Se creará el Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Este Fondo se nutrirá por una parte de una partida anual del presupuesto de la Universidad y, por otra parte, por donaciones y otras asignaciones especiales.

**Artículo 10°** .- El Fondo de Investigaciones será destinado a los siguientes usos: a) Financiar proyectos de investigación a solicitud de las Autoridades Universitarias y de los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación. b) Financiar, parcial o totalmente, proyectos de investigación que requieran trabajos de campo, labores de experimentación, documentación especial y asistencia temporal de expertos. c) Otorgar ayudas temporales a los investigadores para financiar viajes y viáticos destinados a completar informaciones requeridas para concluir proyectos de investigación. d) Financiar los premios de investigación que acuerde el Consejo. e) Los demás que acuerde el Consejo para el fomento de la Investigación.

**Artículo 11** .- Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan al respecto a su interpretación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres

Luis Ugalde, s.j.  
Rector

Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario

**NOTA INFORMATVA AGREGADA SOLO PARA ESTA SELECCIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMAS:**

El representante actual de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico de la UCAB y sus datos de contacto se especifican a continuación:

Nombre: Lourdes Ortiz

Dirección de Correo Electrónico: [lortiz@ucab.edu.ve](mailto:lortiz@ucab.edu.ve)

Teléfono UCAB: 4074541